

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de mayo de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: José Starlin Santana Ramírez.

Abogados: Lic. Rahonel Rodríguez Beato y Licda. Claudia A. Otaño.

Recurrido: Wao Restaurant Snack Bar.

Abogados: Licdos. Gustavo Adolfo Ortiz Malespín y Rafel Nolasco Rivas Fermín.

*Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia*

#### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por José Starlin Santana Ramírez, contra la sentencia núm. 028-2017-SSENT-174, de fecha 8 de mayo de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### I. Trámites del recurso

El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de junio de 2018, en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de José Starlin Santana Ramírez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1305011-6, domiciliado y residente en la avenida Las Palmas núm. 34 (parte atrás), sector Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Rahonel Rodríguez Beato y Claudia A. Otaño, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1877680-6 y 012-0079394-9, con estudio profesional abierto en común en la avenida Las Palmas núm. 34, sector Las Palmas de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 22 de junio de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la razón social Wao Restaurant Snack Bar, compañía constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, y Dominica Inés Abud Cruz; quienes tienen como abogados apoderados y constituidos especiales a los Lcdos. Gustavo Adolfo Ortiz Malespín y Rafel Nolasco Rivas Fermín, dominicanos, con estudios profesional abierto en común en la avenida Pasteur, esq. calle Santiago, plaza Jardines de Gascue, tercer nivel, *suite* 310, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 18 de marzo de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión, en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura dentro de los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

## II. Antecedentes

Sustentada en una alegada dimisión justificada José Starlin Santana Ramírez incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos y reparación de daños y perjuicios contra Dominica Abud Cruz y la razón social Inversiones Ghorba (Wao Restaurant Snack Bar), dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2017-SSEN-00282, de fecha 22 de septiembre de 2017, que excluyó del proceso Dominica Inés Abud Cruz, acogió la demanda, declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada con responsabilidad para la empleadora Inversiones Ghorba la condenó al pago de los valores correspondientes a prestaciones laborales y derechos adquiridos de preaviso, salario de navidad, vacaciones, participación en los beneficios de la empresa, salarios adeudados y estableció una indemnización por reparación de daños y perjuicios.

La referida decisión fue recurrida, de manera principal por Wao Restaurant Snack Bar, mediante instancia de fecha 27 de octubre de 2017 y de manera incidental, por José Starlin Santana Ramírez, mediante instancia de fecha 20 de diciembre de 2017, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2017-SENT-174, de fecha 8 de mayo de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** En cuanto a la Forma, declara regulares y válidos los sendos recursos de apelación interpuestos, el principal en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), por la razón social WAO RESTAURANT SNACK BAR; y el incidental, en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), por el señor JOSÉ STALIN SANTANA RAMÍREZ, ambos contra la sentencia Núm. 0052-2017-SSEN-00282, dictada en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa WAO RESTAURANT SNACK BAR y en consecuencia revoca el numeral TERCERO de la sentencia recurrida y modifica el numeral CUARTO, REVOCANDO del mismo las condenaciones relativas a preaviso, auxilio de cesantía, indemnización por daños y perjuicios y los salarios dejados de pagar desde la fecha de la demanda hasta que la sentencia sea definitiva y modificando la condenación relativa a doce (12) días de salario dejados de pagar, los cuales se rebajan a nueve (9) días de salario dejados de pagar, ratificando en las demás partes la sentencia recurrida por las razones argüidas en el cuerpo de la presente sentencia. **TERCERO:** En cuanto al fondo, RECHAZA en todas sus partes, con la excepción hecha en cuanto a la condenación solidaria de las empresas WAO RESTAURANT SNACK BAR e INVERSIONES GHORBA, S.R.L., el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor JOSÉ STALIN SANTANA RAMÍREZ, por las razones argüidas en el cuerpo de la presente sentencia. **CUARTO:** ORDENA en virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio público"; (Resolución No. 17/15 de fecha 03 de agosto del 2015, del Consejo del Poder Judicial). **QUINTO:** COMPENSA las costas pura y simplemente entre las partes(sic).

## III. Medio de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Errónea interpretación de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Trabajo y violación a criterios jurisprudenciales constantes de la Suprema Corte de Justicia. **Segundo medio:** Violación al artículo 51 del Código de Trabajo de la República Dominicana y falta de valoración de la prueba; **Tercer Medio:** Violación a criterios jurisprudenciales constantes y errónea interpretación del artículo 704 del Código de Trabajo; **Cuarto Medio:** Violación criterio jurisprudenciales constantes y falta de valoración de los medios de

prueba" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

**Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia**

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso

Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, asunto que puede ser examinado de oficio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [5].*

Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, que se produjo en fecha 9 de mayo de 2017 por abandono del trabajador, estaba vigente la resolución núm. 17-2015, de fecha 19 de agosto de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios que estableció un salario mínimo de nueve mil cinco pesos con 00/100 (RD\$9,005.00) mensuales para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris y otros establecimientos gastronómicos no especificados, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a ciento ochenta mil cien pesos con 00/00 (RD\$180,100.00).

La sentencia impugnada, luego de revocar parcialmente la sentencia apelada, al establecer que la terminación del contrato se produjo por abandono de trabajo dispuso las condenaciones siguientes: a) por concepto de proporción del salario de Navidad, cuatro mil doscientos veintidós pesos con 11/100 (RD\$4,221.11); b) por concepto de 14 días de vacaciones, seis mil ochocientos catorce pesos con 92/100 (RD\$6,814.92); c) por concepto de participación en los beneficios de la empresa, veintidós mil novecientos cinco pesos con 16/100 (RD\$21,905.16); c) por concepto de nueve (9) días de salario del mes de mayo del 2017, cuatro mil trescientos ochenta y un pesos con 02/100 (RD\$4,381.02), ascendiendo las condenaciones a la cantidad de treinta y siete mil trescientos veintidós pesos con 08/100 (RD\$37,322.21), suma que no excede la cantidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

En atención a las circunstancias referidas y al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala lo declare inadmisibile de oficio.

Conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

## VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### FALLA

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por José Starlin Santana Ramírez, contra la sentencia núm. 028-2017-SSENT-174, de fecha el 8 de mayo de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)